



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO
PROMISCUO MUNICIPAL
DE SINCÉ - SUCRE
Código 707424089002**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, la demanda VERBAL SUMARIA (PERTENENCIA), presentada por JULIO CESAR FLOREZ GAMARRA y ENA SOFIA PEREZ DE FLOREZ, mediante apoderado judicial Dr. JULIO GENARO ESTRADA LOZANO, contra MERCEDES ISABEL FLOREZ DE GAVIRIA, LESVIA FLOREZ PEREZ y PERSONAS INDETERMINADAS, radicado 2023-0007500, informándole que la parte demandante el día 3 de octubre del presente año, presentó vía correo electrónico, memorial subsanando la demanda de las falencia que se indicaron en providencia de fecha 29 de septiembre de esta anualidad. Sírvase proveer.

Sincé - Sucre, 14 de diciembre de 2023.

MISAEEL CARRILLO QUINTERO
Secretario Ad-Hoc



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO
PROMISCUO MUNICIPAL
DE SINCÉ - SUCRE
Código 707424089002**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL SINCÉ - SUCRE
Sincé - Sucre, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

DEMANDA: VERBAL SUMARIO (PERTENENCIA)
DEMANDANTES: ENA SOFIA PEREZ DE FLOREZ y JULIO CESAR FLOREZ
GAMARRA
APODERADO: JULIO GENARO ESTRADA LOZANO
DEMANDADOS: MERCEDES ISABEL FLOREZ DE GAVIRIA, LESVIA FLOREZ
PEREZ Y PERSONAS INDETERMINADAS.
RADICACIÓN: 2023-00075-00.

Los señores ENA SOFIA PEREZ DE FLOREZ y JULIO CESAR FLOREZ GAMARRA, mediante apoderado judicial Dr. JULIO GENARO ESTRADA LOZANO, presentaron demanda VERBAL SUMARIA (PERTENENCIA), contra MERCEDES ISABEL FLOREZ DE GAVIRIA, LESVIA FLOREZ PEREZ y PERSONAS INDETERMINADAS, con el fin que se declare por este Despacho Judicial, que adquirieron el bien inmueble urbano, ubicado en la calle 9 # 5-56, Barrio "Palacio" de este municipio, por el modo de la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio.

Esta Unidad Judicial mediante providencia de fecha 29 de septiembre de 2023, inadmitió la demanda y señaló los yerros que presentaba la misma, y se le concedió el termino de cinco (5) días para que subsanara la misma. La parte demandante, encontrándose dentro del término legal, presentó el día 3 de octubre de 2023, vía correo electrónico, escrito subsanando la demanda de los yerros que ésta presenta, razón por la cual, este Juzgado, en vista de que la demanda cumple con los requisitos exigidos en el artículo 82 y 375 y ss del C.G.P., y las disposiciones contempladas en la Ley 2213 de 2022, procederá a admitirla.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Sincé - Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la presente demanda VERBAL SUMARIO - PERTENENCIA (PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO), promovida por los señores ENA SOFIA PEREZ DE FLOREZ y JULIO CESAR FLOREZ GAMARRA, mediante apoderado judicial Dr. JULIO GENARO ESTRADA LOZANO, contra MERCEDES ISABEL FLOREZ DE GAVIRIA, LESVIA FLOREZ PEREZ y PERSONAS INDETERMINADAS. Désele el trámite contemplado los artículos 375, 391 y s.s., del código general del proceso (Ley 1564 de 2012).



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO
PROMISCUO MUNICIPAL
DE SINCÉ - SUCRE
Código 707424089002**

SEGUNDO: Inscríbese esta demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 347-11379 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincé - Sucre, para lo cual se comunicará seguidamente esta decisión a dicho funcionario, mediante oficio indicativo de los nombres de las partes, el objeto de éste, nomenclatura, situación, linderos del citado inmueble, para la anotación de rigor, artículo 375 y 592 del C.G.P.

TERCERO: Emplácese de conformidad al artículo 10 de la ley 2213 de 2022, en concordancia con los artículos 108, 293 y 375 del C.G.P., a los demandados MERCEDES ISABEL FLOREZ DE GAVIRIA, LESVIA FLOREZ PEREZ y a todas las personas que se crean con derecho sobre el inmueble de que trata la demanda. Por Secretaría, remítase “comunicación” al Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el Juzgado que lo requiere, para los efectos legales pertinentes.

CUARTO: Adviértase a las partes que el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información citada en precedencia en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Cumplido lo anterior y vencido el término de emplazamiento se procederá a la designación de curador ad litem, si a ello hubiere lugar. (artículo 108 del C.G.P.), a propósito que represente a los indeterminados y al demandado cierto cuya dirección se ignora.

QUINTO: Infórmese sobre la existencia del presente proceso a LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, AL INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL DESARROLLO RURAL (INCODER), hoy AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VICTIMAS Y AL INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI (IGAC), para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que haya lugar en el ámbito de sus funciones. Oficiese.

SEXTO: Se ordena a la parte demandante Instalar una valla en el inmueble motivo del proceso con los requisitos y características señalados en el numeral 7º del art. 375 del C.G.P., y apórtese fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ello. La valla deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

SÉPTIMO: De la demanda y sus anexos córrase traslado a los demandados por el término de diez (10) días para que la contesten.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BLANCA INES PACHECO PEÑA.-.

JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

M.D.C.Q.

**JUZGADO SEGUNDO
PROMISCUO MUNICIPAL
DE SINCÉ - SUCRE
Código 707424089002**